



ACUERDO No. CSJBOA20-53
13 de marzo de 2020

“Por medio de la cual se autoriza el cierre extraordinario de algunos juzgados de la seccional Bolívar”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades otorgadas por la Ley 270 de 1996 en concordancia con lo normado en el Acuerdo PSAA16-10561 de 2016 y conforme a lo aprobado en sesión ordinaria del 13 de marzo de 2020,

CONSIDERANDO

El Consejo Superior de la Judicatura, por intermedio de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, realizó estudio, modificación y aprobación de los nuevos formularios para la recolección de la información estadística judicial, los cuales se aplicarán a partir del primer trimestre de 2020.

Mediante Circular CSJBOC20-12 del pasado 13 de febrero, se les solicitó a los funcionarios que informaran a la corporación si requerían de cierre del despacho con los fines de: (i) finalización del inventario de los procesos a cargo y ii) actualización o ajuste de las herramientas de recolección de datos, conforme las nuevas estipulaciones y parametrización de los formatos SIERJU versión 2020, con miras a que el reporte sea veraz y eficiente. Esto, bajo el entendido, que los despachos que a corte del 31 de diciembre de 2019, reportaron un inventario final de 200 a 600 procesos, contarán con dos días de cierre; de 601 a 1000, tres días; y más de 1000, cuatro días.

Que mediante Acuerdos No. CSJBOA20-34 y 47 del 13 y 26 de febrero de 2020, respectivamente, se autorizó el cierre extraordinario de algunos despachos bajo los parámetros anteriormente establecidos.

Que con posterioridad, se recibieron otras solicitudes en las cuales se plasmó la necesidad de implementar el cierre extraordinario para los mismos efectos.

El Acuerdo PSAA16-10561 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, faculta a los Consejos Seccionales para autorizar el cierre extraordinario por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio.

El Código General del Proceso, en su artículo 118, establece su inciso final que “En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado”.

Es menester, indicar que los señores jueces y magistrados, además de su jornada laboral ordinaria, deben cumplir turnos de disponibilidad para atender las acciones de habeas corpus, en los días hábiles en el horario de las 00 horas a las 7:59 a.m., de 12:00 m. a 12:59 p.m. y de 5:00 p.m. a 12 p.m. Este turno, es diferente al reparto ordinario de acciones constitucionales, que se realiza de conformidad con la Ley 1095 de 2006 y el Acuerdo PSAA07-3972 de 2007, que a su vez, se suspende durante el término del cierre.

En mérito de lo anteriormente expuesto se,
Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.
Teléfono: 6647313. www.ramajudicial.gov.co
Correo electrónico: consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena – Bolívar. Colombia



RESUELVE

ARTÍCULO 1°: CIERRE: Autorizar el cierre extraordinario de los siguientes despachos y en las fechas establecidas a continuación, con el propósito de que se verifique el inventario de procesos a cargo, así como que establezcan los mecanismos físicos o tecnológicos de recolección de la información estadística, con miras a la realización del reporte en los formularios SIERJU versión 2020, de conformidad a lo dispuesto en la parte motiva.

JUZGADO	INVENTARIO TOTAL	DÍAS DE CIERRE
Juzgado 7 Familia de C/gena	572	16 y 17 de marzo de 2020
Juzgado 5 Civil del Cto de C/gena	480	18 y 19 de marzo de 2020
Juzgado 10 Civil Municipal de C/gena	1045	17 al 20 de marzo de 2020
Juzgado 4 Civil Municipal de C/gena	777	18 al 20 de marzo de 2020
Despacho 001 Sala Laboral del Tribunal Superior de C/gena	511	19 y 20 de marzo de 2020
Juzgado 6 Laboral de C/gena	870	24 al 26 de marzo de 2020

PARÁGRAFO 1: De conformidad con el artículo 118 del C.G.P., los términos judiciales de los despachos aludidos, no correrán mientras permanezcan cerrados. Se exceptúan, en este caso, los términos de las acciones de tutela.

PARÁGRAFO 2: Los turnos de disponibilidad de habeas corpus establecidos por el consejo seccional para el primer semestre de 2020, no tendrán variación alguna.

ARTÍCULO 2°: SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES JUDICIALES: Durante el periodo del cierre, los servidores judiciales se encargarán de la realización de los inventarios y organización del despacho, de conformidad a lo dispuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 3°: COMUNICACIONES. Remitir copia del presente acuerdo a los despachos involucrados, a la Dirección Seccional de Administración Judicial y a la presidencia del Tribunal Superior de Cartagena.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

M.P.IELG/KCS